



FEDERACIÓN DE PSICÓLOGOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

RESOLUCION Nro. 12/03

La FEDERACIÓN DE PSICÓLOGOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, reunida en ASAMBLEA ORDINARIA en uso de sus atribuciones estatutarias, y

CONSIDERANDO

- a. la función y naturaleza de los Colegios y Asociaciones de Psicología que la integran,
- b. la necesidad de esclarecer a la comunidad de usuarios de los servicios profesionales que requieren de los psicólogos/as, y
- c. lo dispuesto en cada una de las leyes de ejercicio profesional del psicólogo existentes en cada jurisdicción del país, en cuanto al control del ejercicio profesional de la psicología, y
- d. las características del sistema de enseñanza superior en el país, introducidas por la Ley de Enseñanza Superior Nro. 25421/94,
- e. la gran difusión que tienen la existencia de cursos y carreras, regulares o no, en los cuales las especializaciones de la psicología y métodos y técnicas psicológicas de uso exclusivos del Psicólogo son suministrados a no psicólogos,

RESUELVE:

Art. 1º – La práctica de la psicología, como proceso científico de comprensión, análisis e intervención en individuos y grupos a través de la aplicación sistematizada y controlada de métodos y técnicas específicamente psicológicas reconocidas por la ciencia, la práctica y la ética profesional, le corresponde al egresado de carreras mayor de psicología, entendiendo como tal a las carreras de psicología de las universidades públicas o privadas legalmente reconocidas, de una duración mínima de 3.500 hs.

Art. 2º - La enseñanza de métodos y técnicas psicológicas se reserva exclusivamente a los alumnos regulares matriculados

en las distintas Carreras de Psicología, y a los psicólogos matriculados como tales en las distintas jurisdicciones del país. Las personas que pretendan la aplicación y/o ejercicio de los recursos técnicos de la psicología sin ser psicólogos/as, serán pasibles de denuncia según la normativa del Código penal con la figura de usurpación de títulos y honores.

Art. 3° Los psicólogos que en su ejercicio profesional participen y/o divulgen y/o publiciten técnicas o prácticas psicológicas reconocidas como propias del profesional psicólogo, en actos o hechos destinados a no psicólogos, cometen una infracción al Código de Ética Nacional.

Art. 4° Será responsabilidad de las entidades jurisdiccionales integradas en la Federación, orientar y fiscalizar la observancia de lo dispuesto en esta Resolución.

Buenos Aires, 28 y 29 DE MARZO 2003